

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-00152-00.

En punto de continuar el trámite del incidente de nulidad promovido por el demandado y una vez revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento, en los términos del artículo 132 del Estatuto Procesal, comoquiera que en el presente asunto no había lugar a proferir el auto de fecha 22 de agosto de la presente anualidad mediante el cual se corrió traslado a la contraparte de la nulidad formulada.

Téngase en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134 del Estatuto Procesal solamente se puede alegar la nulidad “(...) *antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella*”, inclusive en los procesos ejecutivos es admisible impartir trámite a nulidades “(...) *mientras no haya terminado el proceso por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*”, circunstancia que no ocurre en el asunto de la referencia toda vez que mediante providencia del pasado 6 de junio de 2022 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por consiguiente, no había lugar a impartir trámite a la nulidad invocada.

Con base en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APARTÁRSE de los efectos jurídicos del auto proferido el 22 de agosto de 2022 y actuaciones subsiguientes.

SEGUNDO: En su lugar, téngase en cuenta el texto que se señala a continuación:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Estatuto Procesal, el Juzgado se abstiene de impartir trámite a la nulidad formulada por el demandado, comoquiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante auto del pasado 6 de junio de la presente anualidad.”

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabella Córdoba Páez'.

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **14 de septiembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

Secretario